



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE SINCELEJO – SUCRE

Carrera 16 #22-51, Palacio de Justicia Torre Gentium Piso 6

Correo electrónico: adm09sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mayo trece (13) de dos mil veinte (2020)

INCIDENTE DE DESACATO
RADICACIÓN Nº 70-001-33-33-009-2019-00027-00
INCIDENTANTE: LERCY MARIA CANCHILA ROBLES
INCIDENTADO: NUEVA EPS

Tema: Rechazo

Antecedentes: En fallo de tutela de fecha 20 de febrero de 2019, proferido por esta Unidad Judicial, se resolvió tutelar parcialmente los derechos fundamentales invocados por la parte accionante.

En la providencia, se ordenó a la entidad accionada el suministro de los viáticos de traslado intermunicipal, interno, alimentación y estadía para la señora LERCY MARIA CANCHILA ROBLES y su respectivo acompañante, con el fin de cumplir con los servicios de salud de CIRUGIA LIGADURA ENDOSCOPICA DE HEMORROIDES INTERNAS-RESECCIÓN DE HEMORROIDES INTERNAS, en la ciudad de Barranquilla, de acuerdo con la autorización de servicios calendada 19 de diciembre de 2018 señalada.

La parte actora presenta incidente de desacato manifestando que no se ha dado cumplimiento al fallo.

Consideraciones: Como trámite previo a la admisión, se ordenó a la representante legal de la NUEVA EPS, señora IRMA LUZ CARDENAS GOMEZ o a quien según el manual de funciones de la entidad tenga competencia para ello, con el fin de que suministre al Despacho, un informe acerca del trámite surtido en procura del cumplimiento del fallo.

La Nueva EPS dio respuesta en los siguientes términos, solicitando no ser sancionada:

En el aplicativo Salud se evidencia radicación de viáticos para cita

con cirugía general el día 5 de marzo de 2019, direccionada a la Organización Clínica General del Norte, aportando soporte de epicrisis de procedimiento quirúrgico y de viáticos.

Lo que ha manifestado y realizado en cumplimiento del fallo se presume de buena fe cierto, presunción legal que a la parte accionante le corresponde desvirtuar con las pruebas pertinentes.

Hay ausencia de responsabilidad subjetiva y orden compleja. Bajo tales parámetros en el caso concreto los servicios de atención y entrega de medicamentos o insumos, se deben sujetar al trámite que el proveedor o IPS encargado de autorizar y entregar el servicio requerido en cada orden.

Al escrito de contestación acompañó:

i) Informe de epicrisis expedido por la Clínica General del Norte, calendado 5 de marzo de 2019, señalándose que la paciente ingresa al servicio de cirugía programada para resección de hemorroides internas y como descripción del diagnóstico hemorroides no especificadas, sin complicación

ii) Reporte de cirugía del 7 de marzo de 2019, expedido por la Clínica General del Norte, donde se observa como diagnóstico hemorroides no especificadas sin complicación, entre otros datos clínicos

iii) Ordenes de servicios expedidas por una empresa de transporte, para un desplazamiento desde Sincelejo a Barranquilla, ida y regreso contratado por la NUEVA EPS a favor de LERCY MARIA CANCHILA ROBLES y su acompañante (fls.22-28).

Así las cosas, teniendo en cuenta la información suministrada por la incidentada y verificado el expediente, a prima facie no se observa el alegado incumplimiento a la sentencia calendada 20 de febrero de 2019.

Por el contrario, se encuentra que fue autorizado el suministro de viáticos de traslado intermunicipal, para la señora LERCY MARIA CANCHILA ROBLES y acompañante y que la cirugía programada fue realizada en La Clínica General del Norte de la ciudad de Barranquilla.

En consecuencia, estima esta Judicatura que no es procedente darle apertura al incidente propuesto, por lo que se dispondrá su rechazo.

En consecuencia, se

RESUELVE:

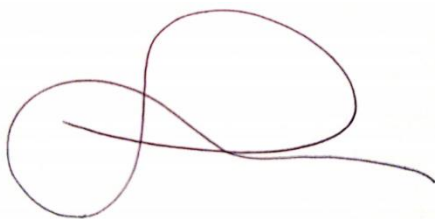
PRIMERO: Rechácese el incidente de desacato de tutela, presentado por la señora LERCY MARIA CANCHILA ROBLES, de acuerdo con lo expuesto.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, previas las anotaciones de rigor, archívese el expediente.

TERCERO: Téngase a la Dra. TATIANA MOYA RACERO, identificada con la C.C.Nº 22.669.433 de Barraquilla y T.P. Nº 240.417 del C. S de la J., como apoderada judicial de la NUEVA EPS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No _____, notifico a las partes de la providencia anterior,
hoy _____ de _____ 2020, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA